

## **ORDENANZA 231/2026.**

**VISTO:** la necesidad de brindar a los vecinos de nuestra localidad las herramientas legales para regularizar la situación tributaria con el Municipio del pago de la Tasas de Comercio e Industria, Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas, y Cementerio, cuyo vencimiento haya operado hasta el pasado 31 de Diciembre del 2025.

**Y CONSIDERANDO:** que numerosos son los casos de contribuyentes de nuestra localidad que se encuentran en situación de mora con el Municipio en lo respectivo a tasas de Comercio e Industria, Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas, y Cementerio, que vencieron el pasado 31 de Diciembre del 2025.

Que, sumado a ello esta gestión se ha propuesto encaminar una serie de obras públicas, para cuyo cometido debe contar con ingresos genuinos y propios.

Que, a fin de compatibilizar dichas necesidades, resulta oportuno crear un mecanismo que brinde a los contribuyentes herramientas que se adapten a las realidades sociales y económicas actuales, y que brinden ciertas facilidades o beneficios a quienes tienen real intención de regularizar su situación tributaria, pero no cuentan con el total de los montos necesarios para cancelar dichas deudas.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS  
HIGUERAS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** Establécese un Régimen provisorio de Regularización Tributaria destinado a cancelar obligaciones que vencieron el 31 de Diciembre de 2025 en concepto de:

- A. Contribuciones que inciden por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.
- B. Contribuciones que inciden sobre los servicios sanitarios de agua y cloacas.
- C. Contribuciones que inciden sobre los cementerios.

**TÍTULO II**

**DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS**

**ARTICULO 2:** Podrán acceder al presente Plan de Regularización Tributaria los sujetos pasivos y responsables de los conceptos enunciados en el artículo primero, con excepción de los agentes de retención, percepción y recaudación.

### **TITULO III**

#### **DE LA FORMA DE CANCELACIÓN Y DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTICULO 3:** La regularización de las obligaciones tributarias podrá realizarse al contado o mediante planes de facilidades de pago.

**ARTICULO 4:** Serán beneficiados los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones tributarias adeudadas hasta el 31 de Diciembre 2025 a través de un plan de pago al contado o financiado, en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto a los conceptos comprendidos en el artículo primero de la presente con una reducción del importe adeudado que se detalla a continuación:

- A.** Pago de contado: El contribuyente será beneficiado con la quita del 80% de los intereses del capital.
- B.** En tres (3) cuotas: El contribuyente será beneficiado con la quita del 50% de los intereses del capital.
- C.** En seis (6) cuotas: El contribuyente será beneficiado con la quita del 40% de los intereses del capital.

Los contribuyentes que opten por la modalidad en cuotas (1 a 6 cuotas), la tasa de interés de financiación será de 3% mensual.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA**

*“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”*

---

**ARTICULO 5:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a delegar en la Secretaría de Economía, atendiendo a las situaciones de coyuntura que se presenten a lo largo del tiempo que rija la presente Ordenanza, la reglamentación de las condiciones para acceder al presente Régimen en lo referente a: forma de pago, cantidad de cuotas, cuota mínima, cantidad máxima de cuotas a acordar en función de los períodos a regularizar, monto del anticipo o primer pago, tasas de interés y otros aspectos necesarios para su ejecución; teniendo en cuenta la reincidencia en la suscripción de planes.

Entiéndase por reincidencia cuando respecto de un mismo bien o actividad del contribuyente se realicen sucesivas regularizaciones de deuda bajo esta Ordenanza en el plazo que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 6:** Al momento de acogerse al Plan de Regularización Tributaria el contribuyente deberá:

- 1) Incluir la totalidad de la deuda referida a un mismo bien o actividad que mantenga con el Municipio por los conceptos establecidos en el artículo primero de la presente, hasta la correspondiente al penúltimo período fiscal exigible.

Cuando el contribuyente posea planes de facilidades de pago no caducos suscriptos, deberá solicitar la baja de los mismos e incluir la totalidad de las obligaciones resultantes.

- 2) Cancelar la primera cuota o anticipo según corresponda.
- 3) Renunciar a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o

allanamiento, según corresponda, cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial o en proceso de ejecución fiscal.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS DEUDAS EN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL Y JUDICIAL**

**ARTICULO 7:** Deberán incluirse en el Régimen de Regularización Tributaria las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio por los conceptos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, que se encuentren en gestión de cobro prejudicial y judicial. Asimismo, se deberán incluir los honorarios y gastos causídicos originados hasta el momento de acogimiento al régimen, en un todo de acuerdo al régimen jurídico vigente, y a las directivas que imparta la Asesoría Letrada Municipal

## **TITULO VI**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 8:** Los planes de facilidades de pago no caducos suscriptos oportunamente por los contribuyentes respecto de alguno de los conceptos referidos en el artículo 1º, podrán ser reformulados o refinanciados en idénticas condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9:** La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de: dos (2) cuotas continuas o discontinuas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

*“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”*

**ARTICULO 10:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer toda reglamentación necesaria para la ejecución de la presente Ordenanza.

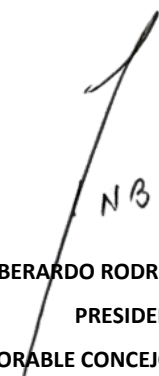
**ARTICULO 11:** La presente Ordenanza tendrá la vigencia desde su promulgación hasta el día 30 de Abril de 2025, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo en caso de considerarlo conveniente.

**ARTICULO 12:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

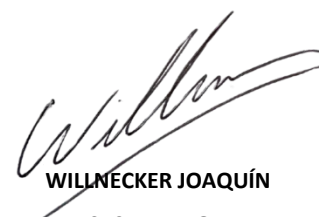
**APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.**

**Votación:** Concejala Zachetti: vota positivo +; Concejal San Martín: vota positivo +; Concejal Albelo: vota positivo +; Concejala Yachino: vota positivo +; Concejal Sosa: vota positivo +; Concejala Coronel: vota positivo +;

**Autoría del Proyecto:** Departamento Ejecutivo Municipal.



BERARDO RODRIGO NICOLÁS  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HIGUERAS